



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Anexo

Número:

Referencia: EX-2018-11140208-APN-SECGT#MTR - Anexo.

RÉGIMEN TARIFARIO PARA LOS SERVICIOS DE TAXÍMETROS QUE EFECTÚEN ASCENSO DE PASAJEROS EN EL ÁMBITO PORTUARIO Y AEROPORTUARIO DE JURISDICCIÓN NACIONAL Y EN LA ESTACIÓN TERMINAL DE ÓMNIBUS DE RETIRO

ARTÍCULO 1°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente régimen alcanza a los servicios de taxímetros de carácter interjurisdiccional que efectúen ascenso de pasajeros en el ámbito Portuario y Aeroportuario de Jurisdicción Nacional y en la ESTACIÓN TERMINAL DE ÓMNIBUS DE RETIRO, hacia cualquier destino dentro de la REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES (RMBA).

ARTÍCULO 2°.- TARIFA

La tarifa aplicable para cada viaje se calculará sobre la base de las Fichas Reloj.

Se entiende por Ficha Reloj a la unidad de cuenta que se corresponde a DOSCIENTOS METROS (200) metros.

Incluirá el costo de la Bajada de Bandera, el que será objeto de las actualizaciones que se aplicasen a la Ficha Reloj.

Se entiende por Bajada de Bandera a la unidad de cuenta que equivale a 10 Fichas Reloj.

La tarifa aplicable para cada viaje dependerá del lugar de inicio del servicio y de la distancia recorrida y será calculada conforme se detalla en el artículo 5° del presente Anexo.

Podrá adicionarse al costo de los traslados un importe fijo correspondiente al equipaje adicional que traslade el usuario, y el costo de los peajes existentes en el trayecto del servicio, si los hubiere.

ARTÍCULO 3°.- EQUIPAJE

Los conductores transportarán gratuitamente equipaje de mano y además una valija o bulto cuyas medidas no excedan de 0,90 m. x 0,40 m. x 0,30 m.

Por cada bulto adicional se tendrá derecho a percibir una suma equivalente al valor de CINCO (5) Fichas Reloj.

ARTÍCULO 4°.- HORARIOS

La tarifa se computará en función del horario, de modo tal que su valor deberá ajustarse en el caso de los viajes que se realicen a partir del corte horario que determina el inicio o la finalización de una tarifa.

4.1. En dicho contexto los horarios serán:

4.1.1. Diurno: desde las 06:00 hs. inclusive hasta las 22:00 hs.

4.1.2. Nocturno: desde las 22:00 hs. inclusive hasta las 06:00 hs.

En ningún caso la variación podrá ser automática cuando el vehículo se encuentre prestando el servicio, ya que, en estos supuestos, se computará la extensión de la tarifa con la cual se haya iniciado el viaje.

ARTÍCULO 5°.- CÁLCULO DE LA TARIFA

5.1. Tarifa Diurna.

La tarifa diurna comenzará a aplicarse automáticamente desde las 06:00 horas a partir del primer viaje que realice el vehículo dentro del horario diurno. Del mismo modo dejará de aplicarse automáticamente desde las 22.00 horas a partir del primer viaje que realice el vehículo fuera del horario diurno.

Se aplicará la siguiente fórmula para calcular la tarifa diurna:

$$(X/0,2 *FR+BB) *1 + (5*FR*BA) = \text{Tarifa Diurna.}$$

Siendo:

X= Distancia medida en kilómetros.

FR= Ficha Reloj, valor fijado por el GCBA.

BB= Bajada de bandera. Equivale a 10 FR.

BA= Bulto adicional.

5.2. Tarifa Nocturna.

La tarifa nocturna comenzará a aplicarse automáticamente desde las 22:00 horas a partir del primer viaje que realice el vehículo dentro del horario nocturno. Del mismo modo dejará de aplicarse automáticamente desde las 06:00 horas a partir del primer viaje que realice el vehículo fuera del horario nocturno.

Asimismo, se deberá aplicar a los fines de su cálculo un 20% adicional sobre el valor de la Ficha Reloj, desestimando las décimas partes de centavos que pudieran resultar.

Se aplicará la siguiente fórmula para calcular la tarifa nocturna:

$$(X/0,2 *FR+BB) *1,2 + (5*FR*BA) = \text{Tarifa Nocturna.}$$

Siendo:

X= Distancia medida en kilómetros.

FR= Ficha Reloj, valor fijado por el GCBA.

BB= Bajada de bandera. Equivale a 10 FR.

BA= Bulto adicional.

